

¿Aleaciones de fondo en un recurso de amparo? Comentario de sentencia de Corte Suprema de 1 de agosto de 2005 (Rol 3630-2005)

Tribunal	Corte Suprema
Rol	3630-2005
Fecha	1 de agosto de 2005
Materia	Derecho Constitucional y Derecho Penal
Submateria	Privación de libertad personal y de seguridad individual
Procedimiento	Apelación Amparo
Hechos	Con fecha 22 de julio de 2005 recurrió de Amparo don Matías de la Fuente Condemarín por haberse dictado en su contra por la Ministra instructora Glora Ana Chevesich un auto de procesamiento por su participación en los delitos de fraude al fisco y falsificación de instrumento público.
Tema central discutido	¿Puede un recurso de amparo ser utilizado para impugnar un auto de procesamiento, considerado como una resolución provisional, en un caso de supuesta falsificación de documentos, fraudes y estafas en perjuicio del Fisco de un país?
Considerandos relevantes	<p>SEGUNDO: Que, y como es de general dominio, todo auto de procesamiento exige que por la investigación llevada a efecto en el curso de un sumario judicial penal se encuentre justificada la existencia del delito que se investiga y que aparezcan presunciones fundadas para estimar que el inculpado ha tenido participación en él como autor, cómplice o encubridor, como lo declara el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal. Esto es, le impone al juez que lo dicta un nivel de exigencia probatoria inferior al que le requiere cuando dicta sentencia definitiva para los mismos efectos de acreditar hecho punible y grado de participación: le exige simplemente presunciones que no resulten ser arbitrarias o ilegales, de modo que el control por esta vía constitucional se debe dirigir fundamentalmente a velar por la no concurrencia de tales defectos, más no, se insiste, a ejercer un control estricto como si se tratara de resolución definitiva. Por otra parte, se debe recordar que los efectos de esta resolución es eminentemente provisional, de lo que resulta que es perfectamente modificable y puede ser dejada sin efecto si así lo justifican nuevos antecedentes; además, vincula a una persona al proceso en razón de lo cual le es permitido el uso de todos sus derechos procesales, y no necesariamente desemboca en una sentencia condenatoria pudiéndose, incluso, terminar mucho antes el procedimiento si agotada la investigación concurre causal de sobreseimiento definitivo, por ejemplo.</p> <p>CUARTO: Que la resolución cuestionada -fundada por lo demás en antecedentes reales y concretos reunidos en el curso de la investigación hasta la fecha de su dictación- resulta para estos sentenciadores absolutamente ajustada a derecho toda vez que emana de autoridad con facultad para disponer arraigo, detención</p>

	o prisión, ha sido dictada dentro de los casos dispuestos por la ley cumpliéndose por lo demás con las formalidades exigidas por el Código de Procedimiento Penal, y con mérito y antecedentes que lo justifican;			
Decisión	Revoca y rechaza			
La decisión se acordó en contra del voto del Presidente de la Sala, don Alberto Chaigneau del Campo, quien concurrió a la revocatoria teniendo presente únicamente los argumentos señalados en el fallo, dentro de los que destacan los que se muestran a continuación	<p>3° Que de aceptar que mediante este recurso constitucional se pueda analizar materias de fondo contenidas en un auto de procesamiento por la Corte de Apelaciones respectiva, se estaría dando la situación anómala de que tal resolución, después de ser estudiada cabalmente por tal tribunal, pueda volver a revisarse, también en su totalidad por esta Corte Suprema.</p> <p>4° Que evidentemente una situación como ésta no resultaría congruente con el sistema de doble instancia que nuestra legislación establece, ya que se estaría transformando a esta Corte Suprema en una real y efectiva tercera instancia y al recurso de amparo, en un juicio penal sumarísimo, lo que es evidentemente contrario al principio del debido proceso legal.</p>			
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del Comentario</td> </tr> <tr> <td>Juan Ignacio Piña Rochefort</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2005</td> </tr> </table>	Resumen del Comentario	Juan Ignacio Piña Rochefort	Sentencias Destacadas 2005	<p>El presente comentario se refiere a una sentencia de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago que, conociendo de un recurso de amparo, revoca el auto de procesamiento de un funcionario público por fraude al Fisco y otros delitos, y a la siguiente sentencia de la Excma. Corte Suprema que, conociendo de la apelación de dicha sentencia, vuelve a dejar firme el referido procesamiento.</p> <p>El punto relevante respecto de estas sentencias, más que las cuestiones de fondo (pues no se trata de sentencias definitivas), es la ancestral discusión acerca de la naturaleza del recurso de amparo dentro del proceso penal del antiguo sistema. Nuestra Jurisprudencia ha sido especialmente vacilante en determinar si por esa vía pueden o no discutirse asuntos de fondo o si simplemente es una vía para tutelar formalmente las resoluciones judiciales que puedan amagar o afectar la libertad ambulatoria. Las sentencias analizadas son, desde esta perspectiva, la encarnación misma del péndulo jurisprudencial.</p> <p>La única forma de enfrentar adecuadamente el problema exige detenerse en los requisitos mismos del auto de procesamiento como resolución capaz de amagar o afectar la libertad ambulatoria. Especialmente ha de considerarse que la acción constitucional de amparo en un juicio criminal sólo puede ejercerse a condición de que no se hayan deducido los 'otros recursos legales'. Ello permite afirmar que, cuando menos respecto de los requisitos mismos establecidos en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, las alegaciones de fondo destinadas a desvirtuar la existencia del delito o la participación del imputado no pueden desecharse sin más.</p>
Resumen del Comentario				
Juan Ignacio Piña Rochefort				
Sentencias Destacadas 2005				